



ACUERDO

ACUERDO DEL ÓRGANO AMBIENTAL DE GRAN CANARIA POR EL QUE SE RESUELVE ACEPTAR EL DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL SIMPLIFICADA DEL PROYECTO DENOMINADO CIRCUNVALACIÓN NORTE DE AGAETE.

El Órgano Ambiental de Gran Canaria, en sesión celebrada el día 29 de octubre de 2025, adoptó el siguiente **ACUERDO**:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. - Con fecha 18 de junio de 2025, RE nº 202549011463, tuvo entrada en el registro del Órgano Ambiental la solicitud de inicio de Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada del Proyecto denominado “Circunvalación Norte de Agaete”, actuando como órgano promotor y órgano sustantivo la Vicepresidencia Primera y Consejería de Obras Públicas e Infraestructuras, Arquitectura y Vivienda.

Con la solicitud de evaluación ambiental se acompañó el Proyecto y el Documento Ambiental.

Segundo. - Con fecha 15 de septiembre de 2025, RI nº 202539016804, se remitió al Órgano Sustantivo oficio requiriendo la subsanación de la documentación aportada al detectarse que ésta carece de la documentación mínima exigida, por lo que se interesó que la misma fuese completada.

Tercero. - Por escrito de fecha 22 de septiembre de 2025, RI nº 202549017309, en respuesta al requerimiento efectuado, el Órgano Sustantivo comunicó:

“Dado que el proyecto tiene fecha de mayo de 2020, el Servicio de Obras Públicas e Infraestructuras va a proceder a la actualización del mismo mediante contrato de servicio externo. En dicha revisión se tendrán en cuenta las mejoras y subsanaciones indicadas por el OAGC en el requerimiento señalado en el apartado anterior. Lo anterior se le comunica para su conocimiento y a los efectos oportunos, toda vez que el procedimiento de actualización conllevará un plazo muy superior a los diez (10) días hábiles señalados en el requerimiento, de forma que una vez y el proyecto esté actualizado, se remitirá nueva solicitud de EIAS, siendo dicha fecha la que compute como inicio del procedimiento de evaluación ambiental, tal como señalan en su requerimiento.”

Cuarto. - Con fecha 14 de octubre de 2025, RI nº 202549019130, tuvo entrada en el registro del Órgano Ambiental, oficio suscrito por la Directora Insular de

Planificación y Nueva Obra Pública de la Consejería de Obras Públicas e Infraestructuras, Arquitectura y Vivienda, con el siguiente tenor literal:

*“En relación con la Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada (en adelante EIAS) del proyecto “Circunvalación Norte de Agaete” (R.I. nº 202539016804), con fecha 22 de septiembre de 2025 y Registro Interno nº 202549017309, esta Consejería remitió escrito dirigido a esa Oficina de Apoyo al Órgano Ambiental de Gran Canaria (en adelante (OAGC), donde se indicó que el proyecto será actualizado, incluyéndose en esa revisión las subsanaciones y mejoras señaladas en su momento por el OAGC al documento ambiental del proyecto. Por lo anterior, para su conocimiento y a los efectos oportunos, **se solicita el desistimiento del procedimiento de EIAS** iniciado. Una vez y el proyecto sea actualizado por esta Consejería, se tramitará la oportuna y correspondiente nueva EIAS.”*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. - El desistimiento de la solicitud se encuentra regulado en el artículo 94 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP), que dispone:

“Desistimiento y renuncia por los interesados.

1. Todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos.

2. Si el escrito de iniciación se hubiera formulado por dos o más interesados, el desistimiento o la renuncia sólo afectará a aquellos que la hubiesen formulado.

3. Tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia, siempre que incorpore las firmas que correspondan de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable.

4. La Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento o renuncia.

5. Si la cuestión suscitada por la incoación del procedimiento entrañase interés general o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, la Administración podrá limitar los efectos del desistimiento o la renuncia al interesado y seguirá el procedimiento.”

De lo expuesto en este artículo se desprende que todo interesado podrá desistir de su solicitud y dicho desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia, siempre que incorpore las firmas que correspondan de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable.

Consta en el expediente administrativo la petición de desistimiento de la solicitud de la tramitación del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto denominado “Circunvalación Norte de Agaete”, que se encuentra debidamente firmada, con fecha 14 de octubre de 2025, mediante firma electrónica, por la Directora Insular de Planificación y Nueva Obra Pública de la Consejería de Obras Públicas e Infraestructuras, Arquitectura y Vivienda.

Igualmente, del expediente administrativo se desprende que no se han personado en el mismo más interesados que el órgano promotor y sustantivo, por lo que al no haberse personado en el procedimiento terceros interesados y, en virtud de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 94 de la LPACAP en relación con el artículo 21 del mismo texto legal, la Administración aceptará de plano el desistimiento y dictará resolución declarando concluso el procedimiento.

El apartado 5 del artículo 94 de la LPACAP, dota a la Administración de la potestad de limitar los efectos del desistimiento al interesado y acordar seguir el procedimiento para su sustanciación, cuando la Administración pudiera entender que la cuestión suscitada entraña interés general o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, en caso contrario, aceptará de plano el desistimiento, dando cumplimiento a las obligaciones indicadas. Dado que la cuestión suscitada no entraña interés general, ni resulta conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, no procede continuar con el procedimiento.

Finalmente, de la documentación obrante en el expediente administrativo, y concretamente de los actos de instrucción realizados, limitados al análisis preliminar del expediente, puede concluirse que el desistimiento de la solicitud se ha presentado antes de dictarse la resolución finalizadora del mismo, dándose cumplimiento al mandato legal.

Segundo. - El desistimiento se configura como un acto del administrado, que determina la finalización del procedimiento, y así se establece en el artículo 84 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el cual dispone que el desistimiento pondrá fin al procedimiento.

Tercero. - El artículo 21 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que la Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación.



Igualmente señala que, en los casos de desistimiento de la solicitud, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

Por lo expuesto,

Visto los antecedentes de hecho y fundamentos derecho, en particular, el escrito de desistimiento formulado por la Directora Insular de Planificación y Nueva Obra Pública de la Consejería de Obras Públicas e Infraestructuras, Arquitectura y Vivienda, así como lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el informe propuesta emitido por la Técnico de Administración General de la Oficina de Apoyo al Órgano Ambiental de fecha 16 de octubre de 2025; el Órgano Ambiental de Gran Canaria, resuelve **Aceptar el desistimiento y declarar concluso el procedimiento con el archivo** de las actuaciones correspondientes de la solicitud de evaluación de impacto ambiental simplificada formulada por la Vicepresidencia Primera y Consejería de Obras Públicas e Infraestructuras, Arquitectura y Vivienda, para la emisión del pertinente informe de impacto ambiental del proyecto denominado “Circunvalación Norte de Agaete” **y notificar el acuerdo a** la Vicepresidencia Primera y Consejería de Obras Públicas e Infraestructuras, Arquitectura y Vivienda.

Contra el presente acuerdo, que agota la vía administrativa, podrá interponer, Recurso Potestativo de Reposición ante el Órgano Ambiental de Gran Canaria, en el plazo de UN MES, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, si interpone el recurso de reposición, no podrá deducir recurso contencioso - administrativo hasta que aquél sea resuelto de forma expresa, o se haya producido su desestimación por silencio, que se producirá por el transcurso del plazo de un mes desde su interposición, sin que haya sido notificada su resolución expresa.

El agotamiento de la vía administrativa abre paso a la contenciosa, pudiendo interponerse recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso - Administrativo que por turno corresponda de la provincia de Las Palmas, en los siguientes plazos:

- Si se interpone en la vía administrativa recurso potestativo de reposición, en el plazo de DOS MESES contados desde el día siguiente a aquél en que se notifique la resolución expresa del mismo, o en cualquier momento a partir del día siguiente a aquél, en que, de acuerdo con su normativa específica, deba entenderse desestimado por silencio administrativo.
- Si no se interpone recurso potestativo de reposición en la vía administrativa, podrá deducirse directamente recurso contencioso-



CONSEJERÍA
DE GOBIERNO
DE POLÍTICA
TERRITORIAL
Y PAISAJE

OFICINA DE APOYO
AL ÓRGANO DE EVALUACIÓN
AMBIENTAL 07.0.3.

administrativo, en el plazo de DOS MESES contados desde el día siguiente a la recepción de esta notificación.

Todo ello, sin perjuicio de que por parte del interesado se ejerciten aquellas otras acciones que se consideren convenientes en defensa de sus derechos e intereses, haciéndose constar que, conforme a lo dispuesto en el artículo 128.2 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, durante el mes de agosto no correrá el plazo para interponer recurso contencioso-administrativo, salvo en el procedimiento en materia de protección de los derechos fundamentales.

Las Palmas de Gran Canaria, a fecha de la firma electrónica.

La Presidenta del Órgano Ambiental

PESCADOR MONAGAS FLORA
FRANCISCA - [REDACTED]

Firmado digitalmente por PESCADOR
MONAGAS FLORA FRANCISCA - [REDACTED]
Fecha: 2025.11.17 12:10:32 Z

Flora Pescador Monagas